



# Estatuto del Becario Cotización de los estudiantes en Prácticas

Luis Centeno Caballero

Disposición final XXX. Modificación de la Disposición adicional quinta del RDL 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

---

1. La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la seguridad social de las personas que las realicen, aunque no tengan carácter remunerado.

# Las prácticas a que se refieren comprenden

---

a) Las realizadas por **alumnos universitarios**, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto

b) Las realizadas por **alumnos de formación profesional**, siempre que las mismas no se presten el régimen de formación profesional intensiva.

Disposición final XXX. Modificación de la Disposición adicional quinta del RDL 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

---

2. Las personas que realicen las prácticas a que se refiere el apartado 1 quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el régimen general de la seguridad social, excluidos los sistemas especiales del mismo.

### 3. El cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social se ajustará a las siguientes reglas:

---

a) En el caso de prácticas y programas formativos remunerados, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario.

Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa de general de aplicación salvo las excepciones previstas en la presente norma

---

b) En el caso de prácticas y programas formativos no remunerados, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

Por la entidad que resulte responsable conforme a lo indicado en el párrafo anterior se solicitará de la Tesorería General de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización específico para este colectivo de personas, se practicará el alta al inicio de las prácticas o programas formativos y la baja a la finalización de estos. El plazo para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social dicha alta y baja será de diez días naturales desde el inicio o finalización de las prácticas o programas formativos.

Disposición final XXX. Modificación de la Disposición adicional quinta del RDL 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

---

#### 4. La cotización a la Seguridad Social se ajustará a las siguientes previsiones

a) **La cotización en el supuesto de prácticas y programas formativos remunerados se efectuará aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos formativos en alternancia**, establecidas en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y en sus normas de aplicación y desarrollo, a excepción de lo establecido en el ordinal 2º del apartado 1 de la disposición adicional cuadragésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, **con una reducción del 95% en la cuota empresarial por contingencias comunes.**

La base de cotización mensual aplicable a efectos de prestaciones será la parte proporcional de la base mínima de cotización vigente en cada momento respecto del **grupo de cotización 7**, correspondiente a los días de prácticas realizados en el mes natural.

Disposición final XXX. Modificación de la Disposición adicional quinta del RDL 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

---

#### 4. La cotización a la Seguridad Social se ajustará a las siguientes previsiones

b) **En el supuesto de prácticas y programas formativos no remunerados** la cotización consistirá en una cuota empresarial **por cada hora** de realización de la práctica o programa formativo no remunerado, de **0,37€ por contingencias comunes**, que tendrá en cuenta la exclusión de la cobertura de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, y de **0,05€ por contingencias profesionales**. La cuota **máxima mensual será de 53,59€ por contingencias comunes, y de 6,51€ por contingencias profesionales**.



---

ESTATUTO DE LAS PERSONAS  
EN FORMACIÓN PRÁCTICA EN  
EL ÁMBITO DE LA EMPRESA

# Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación

---

1. El presente real decreto tiene por objeto la regulación del régimen de **desarrollo de las tareas formativas en la empresa** o, en su caso, organismos equiparados, que figuren como parte integrante de los programas o currículos de aquellos procesos formativos oficialmente reconocidos por las administraciones competentes en el sistema de formación profesional y universitario o las especialidades formativas de sistema nacional de empleo.

# Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación

---

**2. Los periodos de formación** práctica en la empresa serán únicamente los contemplados en los siguientes supuestos:

a) **Formación práctica tutorizada en empresas** y organismos equiparados requerida para la obtención de los grados correspondientes al sistema de formación profesional de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2022 de ordenación e integración de la Formación Profesional.

b) Formación tutorizada en empresas u organismos equiparados, requerida para las enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo.

c) Las prácticas no laborales desarrolladas para el acceso a las especialidades formativas del sistema nacional de empleo, en los términos y con las condiciones previstas en la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

d) **Las prácticas curriculares desarrolladas durante los estudios oficiales de grado, master universitario o, en su caso, doctorado.** Se entenderán incluidas las tareas formativas que se exijan para la obtención de los títulos propios de las Universidades, siempre que la duración de las prácticas, en su conjunto, no supere el 15% por curso académico del tiempo del total de créditos de la titulación en cuestión.

# Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación

---

3. La formación en la empresa en los términos previstos en este real decreto **no** supondrá la **existencia de relación laboral** entre la empresa o entidad equiparada y la persona en formación.

**Excepto:**

- a) cuando la actividad desarrollada sustituya las funciones de una persona trabajadora por cuenta ajena de la empresa.
- b) cuando la formación práctica desempeñada no se corresponda con los supuestos a los que hace referencia el apartado anterior.

4. No podrá exigirse ni aceptarse el abono de cuantía o contraprestación alguna por parte de las personas estudiantes para el acceso a la formación práctica en el ámbito de la empresa.

# Artículo 2: Acuerdo o convenio de cooperación entre las partes

Deberá recoger:

---

- a) **Denominación del centro formativo y la empresa u organismo equiparado entre los que se establece el acuerdo o convenio, así como centro o centros en los que se desarrollará la actividad formativa práctica en caso de que la empresa tuviera varias sedes.** Dicho centro podrá modificarse durante el desarrollo de la formación práctica en la empresa, siempre que existan razones justificadas y objetivas de carácter formativo y siempre que no suponga una variación sustancial del convenio o acuerdo; en ningún caso este cambio podrá suponer para la persona estudiante costes relacionados con su actividad formativa en la empresa.
- b) **Oferta u ofertas formativas** para las que se establecen las prácticas en empresa.
- c) **Procedimiento** para la definición conjunta entre el centro de formación y las empresas u organismos equiparados de los planes de formación de cada persona, así como la **identificación de los procesos, resultados de aprendizaje** o contenidos incluidos en el currículo de cada oferta formativa a abordar en la empresa.
- d) **Derechos y obligaciones de las personas en formación** práctica que, en todo caso, deberán respetar los mínimos previstos en esta norma.

# Artículo 2: Acuerdo o convenio de cooperación entre las partes

Deberá recoger:

---

- e) **Sistema de tutorías**, que incluya los mecanismos de seguimiento y evaluación de los aprendizajes a realizar durante el periodo en empresa u organismo equiparado, que deberán incorporar la percepción de los propios interesados.
- f) **La coordinación, las secuencias y la duración de los periodos de formación en la empresa**, si estuvieran distribuidos en distintos momentos de la oferta formativa.
- g) **Régimen de ausencias y suspensión de la actividad formativa**.
- h) **Cuantía de la compensación de gastos de carácter mínimo, según lo recogido en el artículo 3 b).**
- i) **Asignación económica vinculada**, en su caso, de la formación, y cuantía mínima de esta. En el caso de que las prácticas se desarrollen en el extranjero, el acuerdo o convenio deberá establecer las condiciones de traslado y estancia, cuyo coste no puede recaer en la persona en formación práctica, así como la información adecuada sobre la regulación de los derechos y obligaciones de estas personas en el país de acogida.

# Artículo 3. Derechos de las personas durante el desarrollo de la actividad formativa de carácter práctico

---

- a) A la **información completa sobre el contenido y las condiciones de desarrollo de la formación**, antes del inicio del periodo formativo en la empresa.
- b) A la **compensación de gastos, por parte de la empresa o entidad en la que se desarrollen las actividades formativas, en los términos previstos en el correspondiente convenio o acuerdo de cooperación**, por una cuantía mínima suficiente para compensar todos aquellos en los que la persona en formación práctica en la empresa incurra como consecuencia de esta, tales como gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención. La empresa no estará obligada a abonar dichos gastos si existen otras becas o ayudas que los cubran. Asimismo, esta compensación se entenderá resarcida por la puesta a disposición de la persona en formación práctica de todos los servicios necesarios o, en el supuesto de una formación práctica de carácter remunerado, cuando la cuantía de dicha remuneración sea suficiente para su cobertura total.

# Artículo 3. Derechos de las personas durante el desarrollo de la actividad formativa de carácter práctico

---

- c) A que el tiempo de desarrollo de la formación práctica en el ámbito de la empresa respete los límites y descansos**, incluidos días festivos y vacaciones, fijados en las normas legales y convenios colectivos que resulten aplicables a las personas trabajadoras que prestan servicios en la empresa. No obstante, las actividades formativas no podrán desarrollarse en horario nocturno ni a turnos, salvo que excepcionalmente los aprendizajes previstos en el plan formativo no puedan desarrollarse en otros periodos, debido a la naturaleza de la actividad; tampoco podrá realizarse la actividad formativa una vez alcanzado el tiempo de formación práctica previsto para el día, semana o mes correspondiente en el plan de formación.
- d) El desarrollo de la formación práctica en la empresa deberá garantizar su compatibilidad con el resto de la actividad formativa en el centro de formación**, así como, en su caso, siempre que la disponibilidad de la empresa lo permita, con la actividad laboral, sin perjuicio, en este último caso, de las previsiones del art. 23 del Estatuto de los Trabajadores..



- e) A todos los servicios con los que cuenten las personas trabajadoras en el centro de trabajo**, tales como restauración, zona de descanso, aparcamiento u otros, en las mismas condiciones que aquellas, en la medida en que la organización e infraestructuras de la empresa u organismo equiparado lo permitan.
- f) A una adecuada tutorización en el desarrollo de su actividad formativa práctica en la empresa**. A tal fin, las personas que sean designadas por la empresa para el desarrollo de las tareas de tutorización se harán cargo de la coordinación con la persona tutora del centro formativo, del seguimiento del itinerario formativo y de la emisión de un informe final de evaluación, y deberán disponer del tiempo necesario para desarrollar las labores de tutoría dentro de su jornada de trabajo habitual. Asimismo, cada persona tutora podrá tener **como máximo**, de modo simultáneo, a **cinco personas en formación práctica**, que serán tres, en el caso de empresas de menos de treinta personas de plantilla. En ningún caso el número de personas en formación práctica podrá superar el veinte por ciento de la plantilla total de la empresa. No obstante, cualquier empresa podrá concertar formación práctica con dos personas, con independencia del número de personas de plantilla.

- g) A una protección adecuada de su salud**, a través de la adopción de todas las medidas necesarias para la prevención de los riesgos a los que puedan estar expuestas por la actividad formativa desarrollada, que incluirán, como mínimo, una información y formación previa y suficiente acerca de dichos riesgos y las medidas preventivas a adoptar, la dotación de los correspondientes equipos de protección individual, así como aquellas necesarias para garantizar la seguridad y salud de las personas trabajadoras con cuya actividad laboral pudiera resultar concurrente la actividad formativa. Sin perjuicio de lo anterior, las personas en formación no podrán desarrollar las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, o aquellas otras calificadas como peligrosas por la ley o los convenios colectivos, salvo en aquellos supuestos en los que resulte imprescindible para el desarrollo suficiente de la formación práctica, de conformidad con lo previsto en el itinerario formativo contenido en el plan formativo individual.
- h) A la protección frente a la violencia y acoso**, incluida la violencia y el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, identidad y expresión de género, así como orientación sexual. En este ámbito, en todo caso resultará de aplicación íntegra de las medidas previstas en el ámbito de la empresa en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- i) A la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción** por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión

## Artículo 4. Derechos de información de la representación legal de las personas trabajadoras.

---

La empresa informará a la representación legal de las personas trabajadoras sobre el contenido de los acuerdos o convenios suscritos con los centros formativos o instituciones académicas para el desarrollo de programas de formación práctica en la empresa, así como de los datos relativos al número de personas que estén desarrollando dicha formación práctica y sus condiciones concretas de duración, horario, la cuantía de la compensación de gastos y, en su caso, la remuneración económica prevista, y la identidad de las personas tutoras designadas.

## Artículo 6. Contratación de personas que realizan prácticas no laborales.

---

La contratación de personas que hayan participado en el programa de prácticas no laborales, durante los seis meses posteriores a la finalización de este, así como la incorporación como persona socia si las prácticas fueron realizadas en cooperativas o sociedades laborales, darán lugar a los incentivos previstos legalmente

Muchas gracias

---